



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Coria, don Joaquín Valiente Gil, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Coria, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2626

Junta Provincial de Abastos y Transportes

CIRCULAR

A los Alcaldes de la provincia

Teniendo en cuenta lo dispuesto para llevar a efecto la Estadística de Producción y Consumo («Boletín Oficial» número 163) y para la cual se remitieron impresos recientemente, debo manifestar a los señores Alcaldes:

1.º La obligación de declarar las mercancías no implica la medida de prohibir su comercio hasta cumplir los requisitos necesarios; pues la Estadística no está aún en marcha. Deben, pues, abstenerse los señores Alcaldes de verificar tal prohibición.
2.º No debe confundirse esta Estadística de Producción y Consumo con la de Recursos pedida en el BOLETÍN OFICIAL número 161, ni con otros datos que también ha pedido la Intendencia Militar. Son cosas distintas, aunque algunos artículos haya necesidad de declararlos en ambos casos.

3.º Si el número de declaraciones juradas que hubieren de presentarse a primeros de mes, excediera al de impresos remitidos y con el fin de evitar retrasos, deben los Ayuntamientos recibir dichas declaraciones oralmente pasando en presencia del declarante las cifras directamente a las hojas-resúmenes y anotando esta circunstancia en la casilla de observaciones. Recibidas en la Junta dichas hojas, se remitirán los impresos necesarios para formalizar las declaraciones anteriores.

4.º Si el número de especies o mercancías excede en algún Municipio al de hojas resúmenes recibidas, deben tener presente los Secretarios que en más de un caso se puede utilizar una sola hoja para reseñar en ella dos o más mercancías, a cuyo fin no olvidarán hacer la designación de las mismas en la cabeza de la hoja y en el epígrafe «Mercancía», cuidando de separar en el cuerpo de la misma con encabezamiento particular, las que hayan de reseñarse en ella.

5.º En la especificación de mercancías ha de tenderse a una clara denominación de las mismas que las individualice sin tener en cuenta diferencias secundarias. Así en el caso del vino no importa que este sea blanco o tinto, y en el del trigo, que se trate de trigo arditio, rubio, blanquillo, etcétera.

6.º Si se pidieran a las Alcaldías mayor número de impresos de solicitudes de autorización de ventas que los que le fueron remitidos, deben los Secretarios advertir a los vecinos, que solo se facilitan los que hayan de utilizarse por necesidad y nunca para casos de uso diferido, lo que evitará su agotamiento por peticiones improcedentes.

En todo caso y si la rapidez de la petición requiriese, nada impide confeccionar a mano el escrito y al hacer la revisión del mismo pedir el número que se juzge prudencial. La Junta se cuidará en todo caso de remitir los impresos de guías que sean necesarios, los que también en caso de urgencia pueden ser confeccionados en los Ayuntamientos para evitar demoras y perjuicios al comercio.

Las demás aclaraciones e informaciones que en la práctica del servicio juzgen necesarias los Alcaldes y Secretarios, deben ser pedidas a la Junta Provincial sin demora alguna y serán atendidas las peticiones debidamente y lo antes que sea posible.

Cáceres, 28 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2663

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan de-

positados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

Señas de los semovientes

CORIA

Una burranca de un año, rucia clara, señas particulares no tiene.

(1'60 pstas.) 2612

CORIA

Una yegua cerrada, negra, alzada regular, hierro nalga derecha borrado, pialba de la pata izquierda.

(1'60 pstas.) 2613

CORIA

Una burranca de dos años, pelo cárdeno.

(0'80 pstas.) 2614

CORIA

Un novillo de tres años próximamente, pelo colorado retinto, coliblanco, oreja izquierda hendida, la derecha muesca por delante, hierro nalga derecha al parecer L. C.

(2'60 pstas.) 2628

El «Boletín Oficial del Estado» número 6, correspondiente al día 6 de Julio de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de ordenar la vigilancia que el Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda debe ejercer sobre toda actividad cinematográfica que se produzca en la Nación y más concretamente sobre los films que las Casas productoras nacionales y extranjeras han obtenido y obtienen de nuestra guerra; y al objeto de formar con un carácter nacional y exclusivo, y la colaboración de técnicos militares, la Historia Cinematográfica de la Guerra, con todas las aportaciones privadas que son de justicia hacia un Estado que dió las máximas facilidades posibles para que estos films se obtuviesen, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las entidades nacionales que hayan filmado películas en España a partir del 18 de Julio de 1936 pondrán en todo momento su negativo a disposición del Estado, sin que por ello pierdan su derecho de propiedad.

Este negativo podrá ser utilizado por el Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda, para la formación de la Historia de la Guerra. A este efecto, las Casas productoras españolas que estén en posesión de negativo, enviarán dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden una declaración detallada al Departamento de Cinematografía mencionado, del material negativo impresionado que poseen y de los temas que éste recoge.

Artículo segundo. Las Casas productoras extranjeras autorizadas actualmente para obtener películas en territorio nacional enviarán al expresado Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda una copia violeta de todo el negativo impresionado en España y una copia positiva de aquella parte de este negativo que dediquen a la difusión. De la copia violeta, el Estado español podrá utilizar las partes que considere oportunas para formar la Historia Cinematográfica de la Guerra. De la copia positiva mencionada no hará uso el Estado con fines de especulación.

Esta disposición alcanza a todas las películas que aún no han salido del territorio español y a todas aquellas que actualmente son proyectadas en España.

Las Casas productoras efectuarán estos envíos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que obtuvieron la autorización para sacar de España el negativo impresionado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 1 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — R. Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio. 2477

En el «Boletín Oficial del Estado» número 19, correspondiente al día 19 de Julio de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de este Ministerio, de fecha 7 de Junio pasado, publicada en el «Boletín Oficial» núm. 598), de fecha 12 de Junio del año en curso, vengo en disponer:

Artículo único. Serán facturados, a partir del día 1 de Agosto próximo, a los mismos precios netos que regía en 18 de Julio de 1936, los siguientes productos:

Tubería de hierro forjado, tanto negra como galvanizada, defectuosa, acero, sin soldadura, fundida y unida.

Redondos calibrados y perfiles especiales laminados o estirados en frío.

Metal deployé y chapas perforadas.

Cables de acero redondos y planos en sus calidades negra y galvanizada.

Alambres redondos y cuadrados de hierro y acero en sus diferentes calidades: grises, recocidos, cobrizos y galvanizados.

Tejidos metálicos a base de alambres de hierro y acero en sus diferentes calidades.

Puntas de París en sus diferentes clasificaciones y dimensiones.

Puntas de fundición.

Puntas galvanizadas.

Grampifiones bruñidos y galvanizados.

Tachuelas en sus diferentes tipos.

Llaves abre latas.

Remaches en sus diferentes dimensiones.

Clavos forjados.

Clavijas.

Cadenas de hierro, acero y fundidas.

Varillas.

Espino artificial.

Tirafondos de hierro.

Tornillería de hierro y acero.

Artículos de ferretería totalmente de hierro y acero.

Fundición de hierro y acero.

Y en general todos aquellos productos cuya materia prima sea exclusivamente el hierro y el acero.

Los demás productos en que el hierro y el acero no constituyan la totalidad del producto elaborado, experimentarán la reducción de precio correspondiente a las materias primas, hierro y acero, que en su elaboración intervengan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 13 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — Juan Antonio Suanzes.

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio. 2587

Diputación Provincial

ANUNCIO

Aprobado por la Excma. Comisión Gestora el padrón de Cédulas personales de esta capital, para el año de 1938, queda expuesto al público en la Sección de Cédulas de la misma (Palacio Provincial), durante quince días, a partir del siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de diez de la mañana a dos de la tarde, para oír reclamaciones que los señores contribuyentes estimen oportunas, bien entendido, que pasado el plazo, no se atenderá ninguna más.

Cáceres, 26 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Secretario accidental, Isidro María. — V.º B., el Presidente, Gonzalo L.-Montenegro y Carvajal. 2633

PRESIDENCIA

CEDULAS PERSONALES

Cobranza del impuesto en la capital Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, el padrón de Cédulas personales de esta capital para el corriente año, y sin perjuicio de la exposición al público del mismo, según se anuncia en otro lugar de este periódico oficial, y en uso de la autorización concedida por dicho Organismo y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, he tenido a bien disponer: Que, sin perjuicio de la resolución procedente de cuantas reclamaciones se presenten dentro del término pre fijado, se pone en conocimiento de los señores contribuyentes de la capital, sujetos al citado impuesto, lo siguiente:

I

Cobranza del impuesto

La cobranza del impuesto de Cédulas personales, en su período voluntario, comenzará el día 1.º de Agosto, continuando hasta el 30 de Septiembre próximo y desde el siguiente día, 1.º de Octubre, se considerarán incursos en la penalidad del recargo de apremio, por período ejecutivo, a todos los contribuyentes que no hubieran adquirido su Cédula dentro del voluntario.

Esta penalidad consistirá en el abono del duplo del valor de la Cédula correspondiente.

El período ejecutivo de apremio terminará el día 30 de Noviembre venidero, pasado el cual, el Agente ejecutivo procederá a instruir el expediente de embargo contra todo deudor de este impuesto.

II

Excepción de penalidad

Únicamente quedan exceptuadas de la anterior penalidad y del expediente de embargo, en su caso, las personas que por ausencia justificada o causas basadas en servicios relacionados con el Glorioso Movimiento Nacional, no hayan podido proveerse de su respectiva Cédula ni la de sus familiares, a todas las cuales les será expedida sin recargo, mediante resolución de esta Presidencia, a quien se informará del caso por la Oficina recaudatoria.

III

Notificación

En razón a las actuales circuns-

tancias anormales y a dificultades que la práctica tiene observadas, no se verificará el cobro de Cédulas a domicilio, quedando notificado de ello los contribuyentes por medio del presente anuncio, y obligados, por tanto, a obtenerla en la Oficina recaudatoria dentro del período voluntario señalado.

IV

Despacho de Cédulas

El despacho de Cédulas queda instalado en la planta baja del Palacio Provincial, calle de Sánchez Garrido, el cual estará abierto al público todos los días hábiles, desde las diez a las doce y treinta horas de la mañana, y de las tres y treinta horas a las seis de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario de esta capital.

Cáceres, 26 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Presidente, Gonzalo L.-Montenegro y Carvajal. 2634

Delegación Provincial de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE SINDICATOS

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 153, fecha 11 de los corrientes, insertamos una Circular en la que se concedía un plazo para que las Asociaciones profesionales, patronales y obreras, que figuran inscritas en esta Delegación Provincial de Trabajo, con arreglo a las disposiciones vigentes contenidas en la Ley de 8 de Abril de 1932, remitieran a esta Dependencia los siguientes datos:

a) Título o denominación de la entidad.

b) Localidad en que reside y domicilio social.

c) Fecha de su constitución.

d) Declaración de si pertenece o no a alguna Federación local, provincial, regional o nacional de carácter genérico, y en caso afirmativo cual sea ésta, con determinación de la fecha de ingreso en la misma.

e) Número de inscripción en el Registro de esta Delegación.

f) Declaración en que se especifiquen las entidades filiales o secciones de carácter genérico, mutualista, etc., que tengan establecidas.

g) Los Estatutos y Reglamentos porque se rijan y copia del acta de constitución.

h) Relación nominal de los socios que constituyan la entidad en el día en que se confecciona, certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En dicho certificado se hará constar en el caso de que se trate de de Asociación que agrupe varias clases o profesiones, oficios o trabajos, los socios que correspondan a cada una de ellas, y cuando abarque distintas localidades los que correspondan a cada una de ellas.

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular los Sindicatos de la C. N. S.

Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, Jefes de los Registros y Oficinas de Colocación Obrera, darán la máxima publicidad a la presente Circular, para cuyo cumplimiento se concede un último e improrrogable plazo de cinco días naturales, expirado el cual no se admitirá documentación alguna, negándose la califi-

ción de Asociación profesional a toda aquella que no hubiere cumplido estrictamente lo establecido en los apartados anteriores.

Cáceres, 23 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui. 2616

Sub-Comisión de aceite de oliva

(Delegado de la Junta Central de Abastos de la 2.ª División y Ejército del Sur)

AVISO

Se recuerda a todos los tenedores de «Aceite de Oliva» del territorio de esta 2.ª División, las órdenes dadas sobre declaración de ex stencias dentro de los CINCO primeros días del próximo Agosto, a la vez que se insiste sobre las órdenes cursadas, por mediación de los Ayuntamientos respectivos, para que vengan estas declaraciones con arreglo al modelo oficial, que estará a la disposición de los interesados en los citados centros oficiales, advirtiéndole que no serán aceptadas las declaraciones que así no vengan y se considerarán como no presentadas las que no cumplan este requisito.

Nota muy importante

No se admitirán directamente en estas oficinas las declaraciones que no correspondan al término municipal de Sevilla, ya que según las disposiciones vigentes deben cursarse por mediación de los Ayuntamientos respectivos.

Sevilla, 23 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — Junta Central de Abastos. — El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido. 2625

Parque de Intendencia de Cáceres

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio hasta las once horas del día 8 de Agosto próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas para la compra y contratación de los artículos siguientes:

Para el Parque

Paja suelta, cantidad ilimitada.
Paja empacada, cantidad ilimitada.

Cebada, cantidad ilimitada.
Paja relleno, 400 Q. m.
Leña horno, 1.000 Q. m.
Leña rancho, 1.100.

Contratación para el mes de Septiembre

Plaza de Trujillo. — Pan, 320.000 raciones; cebada, 1.300; paja, 1.700; paja larga, 800, y leña, 2.500.

Plaza de Plasencia. — Pan, 55.000 raciones; cebada, 16; paja, 24; carbón vegetal, 15, y leña, 600.

Las condiciones están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones, están exentos de la contribución de contratistas.

Cáceres, 25 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Teniente Coronel Director, Arturo Alfonso Vivero. (15:90 pstas.) 2611